

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 332/2014

CONSIDERANDO:

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “..el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 1 establece el objeto de este Reglamento al señalar: “Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que el concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone: “ Las instituciones de educación superior, públicas y particulares, deberán contar al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico”;

Que, los Artículos 47 al 51 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en sesión del 20 de febrero del 2014 con resolución N° 046/2014; y en segunda y definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 72/2014 determinan las etapas de notificación de resultados y de impugnaciones en los siguientes términos:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 332/2014

Pág. 2

“Art. 47.- Notificación de resultados.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, luego de evacuado todo el procedimiento, deberá elaborar un Informe Final de Resultados que contendrá los resultados y puntajes finales del concurso.

Dicho informe deberá ser notificado al Consejo Universitario y a las y los aspirantes para que puedan ejercer su derecho a la impugnación.

Art. 48.- Del Tribunal de Impugnaciones.- Para efectos de que los concursantes puedan ejercer su derecho a la impugnación de los resultados del concurso, se conformará un Tribunal de Impugnaciones integrado por tres miembros designados por el Consejo Universitario, que deberán ser diferentes a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.

Art. 49.- Impugnación ciudadana.- En esta etapa se podrá ejercer el derecho a la impugnación ciudadana, siempre que se fundamente en alguna de las expresas prohibiciones de los servidores públicos en general, demostrando documentadamente su impugnación. Las y los denunciantes serán civil y penalmente responsables en caso de acusaciones maliciosas o temerarias.

Art. 50 Plazos.- Las impugnaciones de las y los aspirantes podrán ser presentadas dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. Por su parte, el Tribunal de Impugnaciones deberá resolverlas en el término máximo de veinte (20) días, contándose únicamente los días hábiles.

Art. 51.- Resolución del Tribunal.- El Tribunal de Impugnaciones deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas. Dicha Resolución deberá ponerse en inmediato conocimiento el recurrente y del Consejo Universitario mediante notificación, y no será susceptible de nuevas impugnaciones en la vía administrativa.”

Que, las Unidades Académicas, han notificado a este Organismo con sus respectivos informes finales de resultados de los concursos convocados, los cuales están contenidos en oficios N°6368-DC-UACE de octubre 13 del 2014; 1477-UACQS-D-UTMACH de octubre 1 del 2014; 680-SG-UACA de octubre 13; 756 y 791-UAIC-D-UTMACH de septiembre 16 y octubre 2 del 2014; 2510-FCS-UTMCH de octubre 14 del 2014, de las Unidades Académicas de Ciencias Empresariales, de Ciencias Químicas y de la Salud, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería Civil y Ciencias Sociales, respectivamente, en donde se presentan las novedades siguientes: ...” Los concursos FCS –TS-3 y FCS-TS-4, para el Área de Trabajo Social; y, FCS –J- 12 y CCS.- J-13 del Área de Derecho no se pudieron concluir, habiéndose cumplido solo la fase de calificación de méritos, esta situación se dio, al no poder contar con los evaluadores externos que no se presentaron para continuar con la fase escrita y oposición. Los concursos FCS-S-8 y FCS-S-9 del área de Sociología, y, FCS –CE-22 y FCS –CE-23 del área de ciencias de la educación no pudieron realizarse al no haber tenido respuesta y

+

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 332/2014

Pág. 3

colaboración de otras universidades con relación a la designación de evaluadores externos- ... ”;

Que, con resolución N° 160/2014, el Consejo Universitario en sesión llevada a efecto el 19 de mayo del 2014, resolvió autorizar el llamamiento a concurso de Méritos y Oposición para profesores titulares auxiliares en el número de 151 cargos;

En base a las consideraciones expuestas, y por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Darse como notificado con los resultados finales del proceso de llamamiento a Concurso de Merecimientos y Oposición, de acuerdo al detalle adjunto que forma parte de la presente resolución.*

ARTICULO 2.- *Declárense desiertos los concursos:*

Unidad Académica de Ciencias Sociales:

No idóneos.- Códigos N° FCS-CS-16 y FCS-CS-18.-

Códigos: N° FCS-T3 y FCS-TS-4, FCS-J-12 y FCS-J-13; FCS-S-8, FCS-S-9, FCS-CE-22, FCS-CE-23, por no haber contado con los evaluadores externos.

Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud:

No idóneos.- Códigos UACQS-ING.QUIM-1, UACQS-ING.ALIM-3, UACQS-ING.QUIM-7, UACQS-ENF-17, UACQS-MED-23, UACQS-MED-25

Sin aspirantes: UACQS-BIOQ-2, 9, UACQS-10, UACQS-ENF-16, UACQS-ENF 21, UACQS-MED-27

Inferior a 70 puntos: UACCQS-ENF18, UACQS-ENF20.

Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias:

No idóneos: FCA-IA-04, FCA-IA-7

Sin aspirantes: FCA-IA-06

No alcanza puntaje: FCA-MVZ-12

Unidad Académica de Ciencias Empresariales:

No idóneos: UAC-ADM-3, UAC,CONT-9, UAC-ADM-12, UAC-HOT-16, UAC-CONT-25,

Sin aspirantes: UAC-ADM-8

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 332/2014
Pág. 4

Unidad de Ingeniería Civil:

No idóneos: FICIC1, FICIC2, FICIC6, FICIC7, FICIC8, FICIC9, FICIC10, FICIC11, FICIC13

Artículo 3.- Autorizar que los concursos declarados desiertos en este primer llamado en la Unidad Académica de Ciencias Sociales, se vuelvan a convocar en el segundo llamado a realizarse con las mismas asignaturas.

Artículo 2.- Abrir el proceso de impugnación.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 14 de 2014

Machala, octubre 16 del 2014


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la UTMACH